

## CERTIFICACIÓN NÚMERO 2018-2019-67

Yo, Jhoane Rivera Rivera, Secretaria de la Junta Administrativa de la  
Universidad de Puerto Rico en Arecibo, CERTIFICO QUE:-----

La Junta Administrativa, en reunión extraordinaria celebrada el día  
2 de abril de 2019, tuvo ante su consideración el Informe Final del Comité  
de Normas, Reglamentos y Procedimientos que evaluó el borrador del  
Reglamento para la Administración de Períodos y Espacio de Lactancia  
en la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

Este Cuerpo acordó:

**Aprobar el Reglamento para la Administración de Períodos y Espacio  
de Lactancia en la Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA) con  
los cambios sugeridos en pleno.**

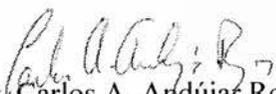
Este Reglamento tendrá vigencia inmediata.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo,  
Puerto Rico, hoy cuatro de abril de dos mil diecinueve.

  
Jhoane Rivera Rivera  
Secretaria Administrativa

jrr

Anejo

  
Certifico correcto: Dr. Carlos A. Andújar Rojas  
Rector Interino y Presidente de la  
Junta Administrativa

Oficina de  
Junta Administrativa

Po Box 4010  
Arecibo PR, 00614-4010  
mailto:juntaadministrativa@upr.edu  
(787) 815-0000  
Ext. 1016



---

# Reglamento para la Administración de Períodos y Espacio de Lactancia en la Universidad de Puerto Rico en Arecibo

Aprobado por la Junta Administrativa (UPRA)  
Certificación Número 2018-2019-67  
2 de abril de 2019

## Índice

	<u>Página</u>
Artículo I. Introducción .....	1
Artículo II. Base legal .....	1
Artículo III. Aplicabilidad.....	1
Artículo IV. Definiciones .....	1
Artículo V. Ubicación de la sala de lactancia .....	2
Artículo VI. Horario para el uso de la sala de lactancia .....	2
Artículo VII. Reglas generales de uso de la sala de lactancia .....	2
Artículo VIII. Vigencias.....	3

## Artículo I. Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento correcto para el desarrollo y crecimiento de los niños. Con el fin de brindar a las madres trabajadoras, estudiantes y visitantes las instalaciones de una Sala de Lactancia, la Universidad de Puerto Rico en Arecibo establece las medidas que se adaptarán en la Institución, para que las madres lacten a sus hijos (as) sin ningún tipo de peligro y en un ambiente de tranquilidad, privacidad y respeto.

## Artículo II. Base Legal

- Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de extracción de Leche Materna”. Reglamenta el periodo de Lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegraron a sus labores luego de disfrutar su licencia por maternidad que tenga la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno. O tres (3) periodos de veinte (20) minutos, para acceder al lugar en que se encuentra la criatura a lactarla o para extraerse la leche en un lugar habilitado a estos efectos en el lugar de trabajo.
- Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Ordenar a los Secretarios, Directores, Presidente y Administradores públicos del ELA a designar espacios para la lactancia en las áreas de trabajo”. Se ordena a los (as) Secretarios (as) de los Departamentos a los (as) Directores (as) Ejecutivos (as) de las Agencias, a los Presidentes (as) de las Corporaciones Públicas y a los (as) Directores (as) y Administradores (as) de las instrumentalidades público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho de toda madre lactante.

## Artículo III. Aplicabilidad

La Sala estará disponible para madres lactantes que laboren o estudian en la universidad, así como para aquellas madres lactantes visitantes, que tengan la necesidad de utilizarla. Como parte de los servicios que brinda la Sala, se cuenta con las siguientes instalaciones:

- a) Espacio privado con sillón y mesa. La puerta tiene cerradura para asegurar la privacidad.
- b) Gabinete con fregadero para el lavado de las manos y limpieza de artículos utilizados en la Sala para la lactancia.
- c) Material informativo y educativo sobre lactancia.
- d) Lista para el control de visitas.

## Artículo IV. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación, según el Artículo 2 de la Ley Núm. 457 del 16 de diciembre de 2000:

- a) “Agencia del Gobierno Central”- Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como Departamentos, Juntas, Comisiones,

Administraciones, Oficinas, Bancos y Corporaciones Públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.

- b) “Corporación Pública ”- Significa las siguientes corporaciones que poseen bienes pertenecientes que están controladas por el Gobierno de Puerto Rico: La Autoridad de Tierras, La Autoridad de Tierras, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Banco de Fomento, Autoridad de los Puertos, Compañía de Fomento Industrial y las subsidiarias y aquellas otras Agencias de Gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.
- c) “Criatura Lactante”- Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- d) “Extracción de leche materna”- Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- e) “Jornada de trabajo”- A los fines de aplicación de esta Ley es la Jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que labora la madre trabajadora.
- f) “Lactar”- Acto de amamantar al infante con leche materna.
- g) “Madre lactante”- Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- h) “Municipio”- Significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y esta rígidamente por un gobierno local compuesto por un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- i) “Patrono”- Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y sector privado.

#### Artículo V. Ubicación de la Sala de Lactancia

La Sala está ubicada en el Departamento de Educación. De no estar disponible, la administración notificará el uso de la sala de lactancia alterna localizada en la Oficina de Servicios Médicos.

#### Artículo VI. Horario para el uso de la Sala de Lactancia

El horario será de lunes a viernes de 7:00 am a 6:00 pm.

#### Artículo VII. Reglas generales de uso de la Sala de Lactancia

- 1) Solo las madres lactantes pueden hacer uso de la Sala, para extraerse la leche materna o para lactar a su bebé.

- 2) Las madres lactantes, empleadas, se registrarán una (1) vez en la Oficina de Recursos Humanos y las estudiantes se registrarán una (1) vez en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Luego de registrarse podrá utilizar la Sala de Lactancia ubicada en el Departamento de Educación.
- 3) Las madres lactantes deberán registrar su asistencia en la lista para control de visitas en la sala destinada para este uso.
- 4) En el caso de las madres trabajadoras que sean empleadas pertenecientes a la unidad apropiada de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND), la administración universitaria hará los arreglos necesarios para ajustar el horario de la empleada que decida lactar.
- 5) Las madres trabajadoras que sean empleadas pertenecientes a la unidad apropiada de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND) tendrán hasta un máximo de doce (12) meses, a partir de la fecha del reintegro a sus labores para disfrutar del beneficio del tiempo de lactancia. Este beneficio mientras se encuentre vigente, se extenderá a las madres lactantes de la Comunidad Universitaria. Deberán suplir certificación sobre su estado de lactancia a la Oficina de Recursos Humanos.
- 6) El tiempo máximo para permanecer dentro de la Sala es de una (1) hora.
- 7) En el caso de lactantes, que laboren en la Universidad a tiempo completo, podrán utilizar la Sala una (1) hora, que puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres (3) periodos de veinte (20) minutos.
- 8) Solamente está permitido el ingreso del bebé a la Sala de Lactancia en caso de que la madre tenga que lactarlo. Solo se permitirán como acompañantes, infantes que sean familiares de la madre lactante.
- 9) No está permitido el ingreso o consumo de alimentos en la Sala de Lactancia a menos que exista una orden médica.
- 10) Las madres lactantes deberán llevar a la sala su propio extractor de leche, hielera o termo para almacenar su leche materna.
- 11) En caso de que la madre lactante cambie el pañal del bebé, deberá asegurarse del orden y limpieza de la Sala y depositar el pañal en el baño más cercano.
- 12) La Sala debe dejarse limpia luego de cada uso.
- 13) La Oficina de Recursos Humanos y el Decanato de Asuntos Estudiantiles velarán por el buen cumplimiento de este Reglamento.

#### Artículo VIII. Vigencias

Este Reglamento para el Uso de la Sala de Lactancia entrará en vigor tan pronto sea aprobado.